



gaceta

Universitaria No. 309

ÓRGANO OFICIAL DE LA UABC

18 de agosto de 2013

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA UNIDAD VALLE DE LAS PALMAS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INGENIERÍA Y
TECNOLOGÍA UNIDAD VALLE DE LAS PALMAS,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA, CAMPUS TIJUANA

R **RECIBIDO** **O**
SEP 24 2013
RECIBIDO
CENTRO DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA
"CITEC" VALLE DE LAS PALMAS

FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 25, párrafo tercero, de su *Ley Orgánica* y 72, fracción XXVIII, de su *Estatuto General*, por la presente publicación, y para su debida observancia, doy a conocer que el honorable Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del treinta de mayo de dos mil trece, acordó la aprobación del *Reglamento Interno del Centro de Ingeniería y Tecnología Unidad Valle de las Palmas*, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE
INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD VALLE DE LAS PALMAS,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1. El Centro de Ingeniería y Tecnología "CITEC" Unidad Valle de las Palmas, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la ingeniería, que fue creado el 5 de marzo del 2009, en los términos acordados en el *Estatuto General* de la Universidad por acuerdo del rector.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo del CITEC, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;

II. Jefe: El jefe del CITEC;

III. Subjefe: El subjefe del CITEC;

IV. Administrador: El responsable del área administrativa;

- V. Docente: Los integrantes de la planta académica;
- VI. Jefe de carrera: El coordinador de programa educativo (PE);
- VII. Coordinador de área: Los responsables de la coordinación de actividades académicas;
- VIII. CITEC: Centro de Ingeniería y Tecnología, Unidad Valle de las Palmas;
- IX. El estatuto: *Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California*;
- X. El manual: *Manual de Organización y Procedimientos del CITEC*, y
- XI. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 3. La misión del CITEC definida en su *Plan de Desarrollo*, está orientada a formar profesionistas en las áreas de ingeniería, diseño y tecnología, que sean competitivos en el mercado mundial con una formación pertinente, humanista, innovadora y creativa; poseedores de una conciencia ecológica y un compromiso social que responda a las necesidades regionales. Es asimismo, parte de nuestra misión impulsar y participar en el desarrollo tecnológico de la zona, brindando soluciones a los problemas relacionados con su profesión, siendo capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre, y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

ARTÍCULO 4. La visión del CITEC se precisará en su *Plan de Desarrollo*, pero en todo caso será el de una institución con reconocimiento nacional e internacional con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con sectores productivos y sociales.

ARTÍCULO 5. El objetivo principal del CITEC es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de ingeniería, diseño y tecnología capaces de satisfacer las necesidades en el sector público y privado.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos del CITEC se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y de los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuados para los programas educativos de ingeniería, tecnología, de investigación y aplicación del conocimiento y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación y de la aplicación del conocimiento en el área de ingeniería y tecnología, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en el CITEC;
- IX. Difusión y divulgación de los conocimientos científico y tecnológico, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos, y las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo* del CITEC.

ARTÍCULO 7. El CITEC contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del jefe del CITEC crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad.

ARTÍCULO 8. El CITEC, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los integrantes de la unidad académica, y para la protección del medioambiente.

El jefe deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. El CITEC contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones del CITEC se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los integrantes del CITEC. El jefe difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 11. Las actividades del CITEC se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo* y en el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 12. El jefe autorizará el manual con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada dependencia u órgano interno de apoyo, área de trabajo, así como los diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento y de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13. Corresponderá al jefe llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y del programa operativo anual del CITEC, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 14. El jefe rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el estatuto. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* del CITEC y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 15. El CITEC es una comunidad universitaria integrada por su jefe, el subjefe, el administrador, los coordinadores de área, los jefes de carrera, el personal académico, el personal administrativo y de servicio y los alumnos inscritos en programas educativos de la unidad académica.

Será responsabilidad del jefe propiciar una participación amplia y responsable de todos los integrantes del mismo, en la consecución de su misión institucional y en el desarrollo de los servicios educativos que atienda.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del CITEC estarán sujetos a los derechos y las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica* y en el estatuto de la Universidad, de las normas universitarias aplicables y del presente reglamento.

En todos sus actos, los integrantes del CITEC deberán honrar a la Universidad en general, y a la unidad académica en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 17. La estructura organizacional del CITEC estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la calidad de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua en el ámbito académico y en el administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación y de aplicación del conocimiento así como la optimización de recursos y de la infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y con las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 18. Son autoridades del CITEC:

- I. El jefe del CITEC, y
- II. El Consejo Técnico.

Las funciones de los anteriores son las que se establecen en el Acuerdo de Creación del CITEC, el estatuto, el presente reglamento, el *Estatuto Escolar* y además de la legislación que aplique.

ARTÍCULO 19. El jefe será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

I. El subjefe;

II. El administrador;

III. Los jefes de carrera, y

IV. Los coordinadores de áreas académicas.

ARTÍCULO 20. El subjefe y administrador serán nombrados y removidos por el jefe, con la aprobación del rector. Los coordinadores de áreas académicas, los coordinadores de programas de áreas específicas y los jefes de carrera serán nombrados y removidos directamente por el jefe.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones según lo establecido en el manual.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 21. El CITEC promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica

de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la unidad académica y de sentido de pertenencia a la Universidad.

ARTÍCULO 22. Son programas de servicio a la comunidad estudiantil del CITEC:

- I. Docencia en todas sus modalidades;
- II. Tutorías académicas;
- III. Orientación educativa y psicopedagógica;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el jefe.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio a la comunidad estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el jefe, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 23. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el estatuto, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación del CITEC.

ARTÍCULO 24. Los Consejos de Vinculación del CITEC se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el estatuto. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el jefe.

ARTÍCULO 25. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación del CITEC estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y

vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 26. El CITEC prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

ARTÍCULO 27. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta el CITEC, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

ARTÍCULO 29. Los servicios que preste el CITEC a las unidades académicas y dependencias universitarias estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, así como a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

ARTÍCULO 30. El jefe cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste el CITEC a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 31. Para la obtención del título de licenciatura, los alumnos deberán cumplir con los requisitos estipulados en el estatuto; asimismo podrán elegir entre las modalidades de titulación ofrecidas por el estatuto.

TÍTULO CUARTO DE LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32. La función de investigación y/o aplicación del conocimiento en las diversas áreas que realiza el CITEC, se considera dentro del régimen de investigación y desarrollo tecnológico, y tiene como propósito principal hacer uso del conocimiento para ocuparse y dar solución de problemas, satisfacer la necesidad de la colectividad, mediante la generación de respuestas con innovación.

Esta función debe cumplir los objetivos siguientes:

- I. Dar respuestas que contribuyan a la solución de problemas relevantes para el progreso de la entidad.
- II. Apoyar la calidad y eficiencia de los programas educativos a través de la formación de profesionistas en el área.
- III. Promover la participación de los alumnos en proyectos de investigación y desarrollo.

Lo anterior no implica el cambio en el nombramiento, ni en los derechos y obligaciones de tipo laboral, ni en la carga horaria total del personal académico que participe.

ARTÍCULO 33. Los proyectos de investigación y/o aplicación de los conocimientos a desarrollarse en el CITEC deben ser aprobados por el comité respectivo considerando lo siguiente:

I. Formar parte de las líneas de investigación y desarrollo que procurarán la aplicación innovadora del conocimiento original, que tengan un carácter de prioritarias acorde al *Plan de Desarrollo* del CITEC.

II. Ser viables en relación con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles.

III. Todo proyecto se apegará a las operaciones establecidas en el manual.

IV. Los trabajos de evaluación de los proyectos de investigación y desarrollo se llevarán a cabo por el comité respectivo.

V. El comité antes mencionado se integrará y operará conforme se establezca en el manual.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 34. Se consideran apoyos académicos para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación los siguientes:

I. Los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones;

II. Laboratorios y bibliotecas;

III. Videotecas, equipos y materiales didácticos;

IV. Transporte escolar, y

V. Demás instalaciones puestas a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos del CITEC.

ARTÍCULO 35. Los integrantes del CITEC, así como las personas ajenas a éste, que hagan uso de las instalaciones físicas, equipos y materiales didácticos y demás bienes destinados al servicio del mismo, deberán conducirse responsablemente en el buen uso de éstos, por lo que habrán de:

I. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;

II. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;

III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y

IV. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por hacer uso distinto al de la naturaleza para lo que fueron creados, ya sea por dolo o negligencia.

ARTÍCULO 36. Queda prohibido dentro de las aulas, laboratorios y biblioteca del CITEC: consumir alimentos y bebidas, así como hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con las labores académicas. Asimismo, queda prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones del CITEC.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 37. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el CITEC podrá otorgar recono-

cimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de la unidad académica, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El jefe emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los reconocimientos, con aprobación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 38. El jefe será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico, el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 39. El reconocimiento especial se otorgará por el jefe en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el estatuto y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del jefe sancionar a los integrantes del CITEC que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 41. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del jefe, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el jefe deberá dar a conocer por escrito al alumno la falta que se le imputa, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el jefe dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y

IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele al afectado, indicándole que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso y por ningún motivo podrá el jefe delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

ARTÍCULO 42. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el estatuto, sin necesidad de apearse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el jefe o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 43. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el jefe, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción. El jefe podrá confirmar, modificar o anular la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del jefe será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 44. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando en vigor a partir de esa fecha.

SEGUNDO. El jefe deberá emitir el manual con la aprobación del Consejo Técnico, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de que entra en vigor el presente reglamento y de conformidad con el mismo.

Mexicali, Baja California, a 14 de agosto de 2013.

"Por la realización plena del hombre"

Dr. Felipe Cuamea Velázquez

Rector

RICARDO DAGNINO MORENO, secretario general de la Universidad Autónoma de Baja California, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77, fracción II, de su *Estatuto General*, para todos los efectos legales certifico y hago constar:

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del treinta de mayo de dos mil trece, en relación al punto doce de la respectiva orden del día, se encuentran los acuerdos mediante los cuales se aprobó, en lo general y en lo particular, el *Reglamento Interno del Centro de Ingeniería y Tecnología. Unidad Valle de las Palmas*, cuyo texto definitivo se reproduce íntegramente en la presente publicación.

Mexicali, Baja California, a 14 de agosto de 2013.

"Por la realización plena del hombre"

Mtro. Ricardo Dagnino Moreno

Secretario general